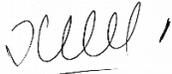


Radicado: 2018- 0056
Interesada: Jesica Ladino Vargas y Otra
Causante: José Ever Ladino

CONSTANCIA SECRETARIA. 12 de abril de 2021. Se informa al señor Juez que se presentó nuevamente petición por parte de los señores Dagoberto Ladino Vargas, Jaliedy Rocío Ladino Vargas y Elicenia Vargas de que sean incluidos dentro del trámite sucesoral del *de cujus* José Ever Ladino Vargas, evento que ya fue resuelto en providencia del 8 de marzo de 2021 y el del cual se remitió copia al correo electrónico yameos69@gmail.com el 10 del mismo mes y año. Por otro lado se informa que el partidor designado allegó trabajo de partición.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de abril de dos mil veintiuno

Dentro de las presentes diligencias se tiene nuevamente petición por parte de Dagoberto Ladino Vargas, Jaliedy Rocío Ladino Vargas y Elicenia Vargas en la cual manifiestan que desean hacerse parte en el proceso, al respecto se ordena:

Nuevamente informar a los petentes que el ciudadano Dagoberto Ladino Vargas fue notificado personalmente del auto que da apertura al trámite sucesoral el diez de septiembre de dos mil dieciocho, teniendo el término indicado en el artículo 492 del C.G.P., vencido el 8 de octubre del mismo año, cuya prórroga igualmente venció el 7 de noviembre de 2018, habiendo guardado silencio; la ciudadana Jaliedy Rocío Ladino Vargas, fue notificada personalmente el 25 de abril de 2019, teniendo el término indicado en el artículo 492 del C.G.P., vencido el 24 de mayo del mismo año, cuya prórroga igualmente venció el 25 de junio del mismo año 2019, guardando silencio. Finalmente, la ciudadana Elicenia Vargas, fue notificada de manera personal el 29 de abril de 2019 y el término indicado en el artículo 492 del C.G.P., venció el 28 de mayo del mismo año, cuya prórroga venció el 27 de junio de 2019.

Frente a lo anterior, en decisión del doce de febrero de dos mil diecinueve, se dispuso que ante el silencio y no haber acudido en tiempo los ciudadanos Dagoberto y Jaliedy Rocío Ladino Vargas, habían repudiado la herencia, de conformidad con el artículo

Radicado: 2018- 0056
Interesada: Jesica Ladino Vargas y Otra
Causante: José Ever Ladino

492 del C.G.P., razón por la cual, en esta etapa procesal resulta improcedente hacerlos parte interesada, por ende, se deniega su pedimento.

Por otro lado, a la ciudadana Elicenia Vargas se tiene reconocida dentro de las presente diligencias, razón por la cual en decisión del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno se otorgó el término de cinco días siguientes a la notificación de la misma, para que allegara reporte de los bienes habidos dentro de la sociedad conyugal constituida con el *de cujus*, razón por la cual respecto de la misma no hay lugar a efectuar pronunciamiento sobre reconocimiento como interesada.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, pase a despacho para resolver la viabilidad de dar aplicación al contenido del artículo

El Juez,

NOTIFIQUESE



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ